

UNIDAD DE CONTROL DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL DE EL SALVADOR, SAN SALVADOR, A LAS DIEZ HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS DEL DÍA DIECISÉIS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

RELATO DEL HECHO:

Leído y analizado el expediente con número de referencia *UC-072-06-2016*, el cual consta de *32 folios útiles*, diligenciado por el señor *Cabo Julio Adalberto Gutiérrez Arévalo*, del Departamento de Investigaciones de la Unidad de Control, en relación a denuncia recibida en Inspectoría General de Seguridad Pública de fecha 20 de mayo del año 2016, la que se agrega a *folios del 3 al 5*, interpuesta por la señora *Rosa Irene Castro Menéndez*, la denunciante en síntesis manifestó que: el día 12 de mayo del año antes mencionado, los *Agentes Horis Antonio Ramírez Beltrán, Pedro Arnoldo Díaz Palacios, José Walter Abrego Acevedo, Wilfredo Antonio Rivera Velásquez y Luis Alfredo Ardón*, según la denunciante se hicieron presentes en un carro patrulla con número de *equipo 2199*, y tres de ellos llegaron a su vivienda a preguntar por su hija de nombre *Rosa Yamileth Zepeda Castro*, y le manifestaron que habían recibido información del 911, que su hija había golpeado a un niño, entonces la denunciante les mostró a su nieta, que no tenía golpes y le hicieron muchas preguntas como: ¿Dónde trabaja? ¿Qué hace? etc. Posterior a eso le insistieron que querían hablar con su hija, a lo que ella respondió que no se encontraba en la casa, por lo que *les permitió* a los policías el ingreso y observaron a su otra hija y a su nieto. Que los agentes policiales no le mostraron ningún documento y se retiraron, luego regresaron y les tomaron datos a todos, diciéndoles que todo era normal, luego se volvieron a retirar. Como diez minutos después llegó corriendo la hermana de la denunciante para avisarle que se habían llevado detenida a su hija; Por lo que salió a preguntar al Puesto Las Victorias donde no la atendieron adecuadamente y tampoco le dieron información de su hija, también llamó al 911, y ahí le respondieron que no había ningún operativo en la zona, agregó que fue a la Delegación de Mejicanos y tampoco la encontró, luego recibió una llamada de una persona a la que no conoce y esta le informó que su hija estaba detenida en la División Central de Investigaciones, añadió que por medio de su abogado obtuvo la información de la identidad de los Agentes que capturaron a su hija y una vecina le dio el número de la patrulla, también tubo información que a su hija se le atribuye el delito de *Extorsión*, y que fue detenida en Mejicanos a las 14:00 horas pero que eso era falso pues con engaños se la llevaron. En razón de lo antes expuesto solicitó se investigara el presunto mal procedimiento efectuado por los policías denunciados.

ACTUACIONES REALIZADAS:

El investigador designado por esta unidad, entrevistó al personal policial que participó en el procedimiento denunciado por la señora **Rosa Irene Castro Menéndez**, entrevistas que se agregan a **folios del 15 al 18**, en las que todos son unánimes en responder que el procedimiento se realizó en flagrancia y en atención a denuncia que se recibió ese mismo día, en la que una persona del sexo masculino, le hizo una llamada telefónica a la presunta víctima de extorsión, exigiéndole la cantidad de \$5,000.00 y en ese momento el Cabo Horis Antonio Ramírez Beltrán, comenzó a realizar las negociaciones, al mismo tiempo que se montaba un dispositivo de seguimiento y vigilancia para la entrega controlada del dinero, agregó que el dispositivo se montó en la Calle Santa Rosa del Municipio de Cuscatancingo, a eso de las 14:30 horas se presentó al lugar una mujer, quien recogió el paquete con el supuesto dinero, a esta mujer se le dio seguimiento hasta que se reunió con otra mujer a quien la acompañaba un menor de edad, ambas abordaron un microbús y se dirigían hacia Mejicanos, en ese lugar se bajan de la Unidad de transporte y caminaban sobre la 2ª Calle Pte. En ese momento son intervenidas y a la primera se le encontró el paquete con el dinero simulado, esta persona fue identificada como Rosa Yamileth Zepeda Castro, la otra señora fue identificada como Victalina Aguiluz Granados, posteriormente ambas fueron llevadas hasta la DCI para el respectivo procedimiento de remisión. Agregaron también que en el presente caso, se trabajó en coordinación con la Fiscalía General de la República, siendo la Fiscal asignada al caso, la Licenciada Ana Guadalupe Bonilla. Finalmente mencionaron que las detenidas fueron llevadas a las bartolinas de la Subdelegación de Mejicanos.

Así mismo con fecha 12 diciembre del 2016, se le tomó ampliación de la denuncia a la señora **Rosa Irene Castro Meléndez**, la que corre a **folios 24 y 25**, en la cual la denunciante y madre de la detenida en el procedimiento que se investiga, manifestó que el día 12 de mayo de 2016, se encontraba en su casa realizando sus labores domésticas y fue a eso de las once de la mañana que llegaron varios Agentes uniformados, y uno de ellos le preguntó por su hija Rosa Yamileth Zepeda Castro, respondiéndole que su hija se encontraba atendiendo su negocio de venta de licuados y tortas en la casa de la abuela (madre de la denunciante) en ese momento el Agente le manifestó que habían llegado a ese lugar porque habían recibido una denuncia de maltrato infantil, siendo entonces que el Agente le solicita autorización para ingresar a la casa, respondiendo la entrevistada que si lo podían hacer, e ingresaron dos policías pero no hicieron registro en el interior de la

vivienda, posteriormente los Agentes se dirigieron para donde se encontraba Rosa Yamileth y momentos después, llegó a su casa la hermana de la entrevistada y le dijo que a su hija se la habían llevado detenida los policías, pero cuando llegó a la casa de su madre ya se la habían llevado y ella no supo porque motivo la habían detenido. Agregó que a partir de ese momento comenzó a buscar a su hija en diferentes unidades policiales, pero en ninguna le dieron referencia, siendo hasta en horas de la noche que recibió una llamada de una persona que también había sido detenida, quien le manifestó que su hija se encontraba detenida en la División Central de Investigaciones, también manifestó la entrevistada que juntamente con su hija fue detenida también otra señorita a quien conoce solamente como Ana Victalina, a quien conocieron en la iglesia donde se congregaban, también manifestó la entrevistada que su hija fue detenida por los Agentes en la casa de la abuela, de donde la sacaron con engaños y es falso que la hayan detenido en otro lugar, de esto pueden dar fe varias personas que presenciaron el momento en que su hija fue detenida.

A folios 26 y 27, se incorporó entrevista del 14 de diciembre del 2016, brindada por la señora **María Isabel Castro** de Rivera, quien es hermana de la denunciante, en su calidad de testigo de los hechos que se investigan. En su entrevista la señora de Rivera, manifestó que recordaba que el día 12 de mayo del año antes mencionado eso de las once de la mañana se encontraba en su casa, contiguo a la casa donde vive su hermana **Rosa Irene Castro**, a esa hora se presentaron dos Agentes policiales y le preguntaron por su sobrina Rosa Yamileth, respondiéndoles la entrevistada que ella vivía en la casa contiguo a la de ella, momentos después observó a su hermana hablando con los mismos Agentes, pero no alcanzó a escuchar lo que decían, posteriormente la entrevistada salió a recoger a su hijo al Centro Escolar donde estudia y cuando regresaba con su hijo, **observó que su sobrina estaba con unos policías** en un lugar conocido **como el Chévere en Cuscatancingo**, observó también que los Agentes estaban hablando con su sobrina quien estaba llorando y al acercarse a su sobrina le dijo que le avisara a su madre que los Agentes la tenían en ese lugar, agregó la entrevistada que en ese lugar solamente se encontraba su sobrina y los policías que la estaban interviniendo, no observó ninguna otra persona detenida, en ese momento le preguntó a uno de los Agentes porque tenían detenida a su sobrina, pero este de forma molesta le dijo que se retirara del lugar, ya que su sobrina solo les iba a dar una información. **Posteriormente, la entrevistada se**

enteró que su sobrina había sido detenida en la casa de su abuela, en momentos que se encontraba atendiendo su negocio.

A folio 28 y con fecha 15 diciembre del 2016, se encuentra entrevista de la señora **Ana Mirna Torres Reyes**, residente del lugar donde vive la denunciante y en su calidad de testigo y por haber presenciado el momento de la detención de la señorita Rosa Yamileth Zepeda Castro, la misma manifestó que fue el día 12 de mayo del año antes mencionado, en momentos que ella se encontraba comprando un licuado en el negocio de la señorita Rosa Yamileth, que dicho negocio está ubicado en la casa de la abuela de esta, observó que al lugar habían llegado varios Agentes de la PNC, quienes estaban hablando con una tía la referida señorita, y *escuchó que los Agentes querían que les entregaran los documentos de Rosa Yamileth*, pero la tía de esta les dijo que los documentos estaban en la casa de su madre, ante esto, la entrevistada optó por retirarse del lugar, regresando más tarde, siendo entonces que la tía de la señorita a quien conoce solo por el nombre de Marta, le comentó que a Rosa Yamileth se la habían llevado detenida los policías, agregando que en ese lugar se encontraba también la madre de la joven, Rosa Irene Castro, quien le confirmó la detención de la joven, por lo que la entrevistada le sugirió que fueran a preguntar para donde se la habían llevado, acompañó a la referida señora a varias Unidades policiales, pero en ninguna le dieron referencia de la joven, siendo hasta a eso de las seis treinta de la tarde que la madre de la joven recibió una llamada telefónica en donde le manifestaron que su hija estaba detenida en una unidad policial de la colonia Flor Blanca, pero en vista que ya era tarde no fueron a buscarla y lo hicieron hasta el siguiente día. También agregó que posteriormente se enteró que la joven había sido detenida por el delito de extorsión, lo cual le extraña debido a que conoce a la joven desde hace bastante tiempo y siempre la había visto atendiendo su negocio en la casa de su abuela.

CONCLUSIONES Y CONSIDERACIONES:

Producto de las diligencias de investigación, documentos anexos, lo actuado por el investigador y lo manifestado por la denunciante, se considera y concluye lo siguiente:

1. En lo referido al modo y lugar de la detención de la señorita **Rosa Yamileth Zepeda Castro**, hecho el cual fue objeto de esta investigación, no queda establecido por las personas que la denunciante ofertó como testigos presenciales de dicha detención, que la

misma se haya realizado en un lugar que se señaló en la denuncia, y es la madre de la detenida la única que en sus diferentes declaraciones expresó que la detención no se realizó en Mejicanos como se consignó en el acta de detención realizada por los efectivos policiales, sino en casa de la abuela de la detenida, pero sus testigos brindaron dos versiones distintas a la de ella, tal es el caso de la señora **María Isabel Castro**, quien manifestó en su entrevista que **observó que su sobrina estaba con unos policías** en un lugar conocido **como el Chévere en Cuscatancingo**, mientras que la señora, **Ana Mirna Torres Reyes**, manifestó que **escuchó que los Agentes querían que les entregaran los documentos de Rosa Yamileth**, y se los pedían a la tía de la misma, en la casa de la abuela de la detenida.

II. De lo antes expuesto se advierte que ninguna de las testigos detalló haber "**visto**", el momento exacto de la detención, y en ambas versiones se señalaron lugares distintos, en los que ocurrieron los hechos, por lo que ante dichas contradicciones, no se tiene la certeza que lo denunciado por la señora **Rosa Irene Castro Menéndez**, haya sucedido tal como ella lo describe en su denuncia, sin embargo ante los señalamientos de la posible comisión del ilícito penal tipificado en el artículo 306 del Código Penal como Fraude Procesal, se enviará esta resolución a la Fiscalía General de la República para que sea esta instancia la que con sus facultades constitucionales determine si inicia o no una investigación penal en el presente caso.

Por lo antes expuesto, disposiciones legales citadas y con fundamento en las facultades conferidas en el Art. 4 de la Ley Orgánica de la PNC; 15 del Reglamento de la Ley Orgánica de la PNC; 17, 18 y 37 del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la PNC y del Procedimiento de Investigación de Procedimientos y Funciones Policiales regulado en el Manual Técnico de Normas y Procedimientos de la Unidad de Control, se RESUELVE:

Al señor Jefe de la Unidad de Control, con el debido respeto, se recomienda.

1. Que con fundamento en los artículos 193 ordinal 2° al 4° de la Constitución de la República; 5, 74 y 74 del Código Procesal Penal, remita copia de la presente resolución a la oficina de la **Fiscalía General de la República de Mejicanos**, para que dentro de sus atribuciones, establezca si inicia o no investigación penal en el presente caso.


2. Con Base en los artículos 5 literal "I", 15 literal "F", 31 y 32 de la Ley Orgánica de Inspectoría General de Seguridad Pública, en relación al artículo 13 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional Civil, envíe copia de la presente resolución a la *Inspectoría General de Seguridad Pública* para que dicha institución determine si ordena o no dar seguimiento a lo que la Fiscalía General de la República resuelva.

Notifíquese y Archívese el presente expediente el cual consta de **40 folios** útiles.

LICDA. MARÍA PATRICIA HERNÁNDEZ DE CAMPOS
ELABORÓ RESOLUCIÓN



LICDA. MIRNA ELIZABETH RODRÍGUEZ DE DÍAZ
ASESORA LEGAL UNIDAD DE CONTROL



SUBCOMISIONADO DANIEL DE JESÚS MARTÍNEZ HERNÁNDEZ
JEFE DE LA UNIDAD DE CONTROL

CABO JULIO ADALBERTO GUTIÉRREZ ARÉVALO
INVESTIGADOR

Instancia a la que se notificó y envió el resultado de la Investigación:
Denunciante, Inspectoría General de Seguridad Pública, Oficina de la
Fiscalía General de la República de Meicanos, y Archivo de la Unidad de
Control.